

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000077 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2820 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00760 del 05 de Diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Modificó el ARTICULO PRIMERO, de la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, que otorgó Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.3249.174-5, para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligroso, a desarrollar en el municipio de Galapa – Atlántico, en el sentido de ADICIONAR, en el desarrollo de la actividad de la empresa el Proyecto Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de sustancias agotadoras de ozono SAO, Implementación de un sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia – Autoclave, acto administrativo notificado el 18 de diciembre del 2013.

Que con radicado interno N°0011174 del 23 de diciembre del 2013, el señor Camilo Hernández López, identificado con cedula de ciudadanía N°79.597.956, en calidad de representante legal de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A., con Nit 805.001.538-5, solicitó aclaración de la parte considerativa y resolutive de la Resolución N°00760 del 2013, considerando que el Nit en la mencionada Resolución no corresponde a la compañía, así mismo identifica el Nit 805.001.538-5, como el correcto y anexa copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Esta Entidad ambiental expide la Resolución N° 00760 del 05 de Diciembre de 2013, la cual Modificó el ARTICULO PRIMERO, de la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, que otorgó Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, en dicho acto administrativo, se registró un número de NIT diferente al de la empresa, de ello se deriva la solicitud de aclaración de dicho acto, por tanto esta entidad al verificar el Registro Único Tributario RUT, estima el error aritmético, e identifica el NIT 805.001.538-5, como el correcto y perteneciente a la empresa en comento.

Es pertinente aclarar, que la solicitud la dirige el señor Camilo Hernández López, identificado con cédula de ciudadanía N°79.597.956, en calidad de Gerente y representante legal de la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., tal como lo señala el Certificado de Cámara de Comercio de Bogota, Sede Chapinero del 13 de diciembre del 2013, en el acto en comento figura el señor Pablo Felipe Aragón Tobòn, como representante legal, así las cosas se dispone el cambio del nombre del representante legal de la empresa.

Dispuesta la aclaración pertinente es procedente y conducente aclara la Resolución No. 00760 del 2013, ya identificada, toda vez que pesa un error de trascipción en la parte considerativa como dispositiva sobre dicho acto administrativo, en consideración a que nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1437 del 2011, da la oportunidad procesal para aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

Así mismo, el artículo 45 de la misma normativa establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de trascipción o de omisión de palabras, para el caso de marras es un error puramente de trascipción por cuanto se registran en todos los documentos aportados y que reposan en el expediente N° 0509-274 de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., el NIT 805.001.538-5.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000077 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten; en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Corte en Sentencia C-892 de 2001 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente anotación:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”

El artículo 45 artículo 74 de la Ley 1437 del 2011. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la parte Considerativa y los ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO de la Resolución No.000760 del 05 de Diciembre de 2013, la cual modificó

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000077 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.”

la Licencia Ambiental a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., en el sentido de registrar el NIT **805.001.538-5**, como el correspondiente a la empresa en referencia, igualmente identificar el nombre del representante legal, señor Camilo Hernández López, identificado con cedula de ciudadanía N°79.597.956.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 000760 del 05 de Diciembre de 2013, expedida por la C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **26 FEB. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 0509-274

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario

VºB. Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)